Radicado No.: 2025-700-007064-3
Fecha: 11-12-2025

Memorando

Bogotá D.C., 11 de diciembre 2025

PARA: JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Gt Trabajo Contratos Y Convenios

DE: JAIME ALBERTO GARZÓN BARRIOS
Coordinador GTSDIGM – Supervisor

ASUNTO: Solicitud de prórroga No. 1 al contrato 1334-2025

Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicito su colaboración con el trámite de prórroga No. 1 al contrato 1334 de 2025, cuyo objeto es el de "*Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano*", cuyo plazo de ejecución se encuentra previsto hasta el 12 de diciembre de 2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Que el día 04 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de compraventa No. 1334 de 2025, entre el Servicio Geológico Colombiano y ROYAL TECHNOLOGIES S A S.

Que el valor inicial del contrato fue por la suma de: $ 184.000.000,00

Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció en 60 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar el 12 de diciembre del 2025.

Que mediante el contrato 1334-2025, la entidad proyecta fortalecer las capacidades de digitalización, preservación, integración y disposición de información técnica geocientífica a partir de medios físicos de tipo histórico existente en la Cintoteca "Nelson Rodríguez Pinilla" del Banco de Información Petrolera, mitigando riesgos de pérdida de información geocientífica valiosa para el país por posible deterioro de estos medios que cuentan con más de 10, 20 y hasta 30 años desde su generación.

Que el 27 de noviembre de 2026, el presente contrato fue objeto de adición presupuestal por valor de $92.000.000, con un valor final del contrato por $276.000.000.

AVANCE FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CONCEPTO	**VALOR**
Valor actual del contrato	
Aporte PGN Inversión	$276.000.000,00
TOTAL	**$276.000.000,00**
Valor pagado	
Valor pagado PGN Inversión	$0,00
Por ejecutar	**$276.000.000,00**

SOLICITUD

Se solicita dar trámite a una prórroga del contrato 1334-2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, la cual se suscribirá por mutuo acuerdo entre las partes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

LA MODIFICACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La ejecución del presupuesto público a través de la contratación no es discrecional. Debe orientarse única y exclusivamente hacia el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en la Constitución y la Ley, y debe cumplir estrictamente los requisitos legales y de forma, establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, con la ejecución de los contratos suscritos por las entidades públicas, se debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la continua y adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Así mismo, en el numeral 1° del artículo 4° del Estatuto General de la Contratación, se establece como obligación de las entidades contratantes la exigencia al contratista de la ejecución idónea y oportuna de objeto contratado, toda vez que ello repercute forzosamente en la afectación del interés público y de la adecuada, continua y eficaz prestación del servicio:

“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...)”.

En consideración de lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 establecen que las partes se encuentran facultadas para que, de común acuerdo, modifiquen las estipulaciones pactadas, guiadas por razones estrictamente relacionadas con la realización de los fines o cometidos del Estado y con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público.

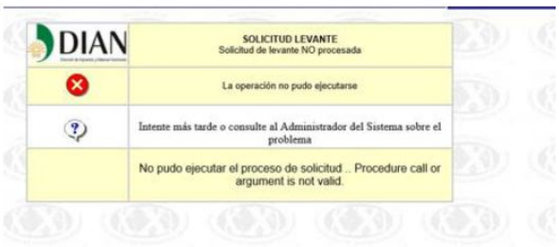
JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El Servicio Geológico Colombiano adquirió a través del presente contrato 3 equipos de escaneo de gran formato tipo CCD, equipos que por su naturaleza y tecnología no son fabricados en Colombia, por tanto, se hace necesaria su importación. Los equipos ofertados por la empresa adjudicataria corresponden a la marca CONTEX, fabricados por la compañía Global Scanning con sede en el Reino de Dinamarca.

De acuerdo con la comunicación enviada por la empresa ROYAL TECHNOLOGIES S A S. mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2025, donde manifiesta que “*La mercancía con declaración de importación 032025002130648-6 que corresponde a la nacionalización de 3 escáneres SCAN STATION HD ULTRA X 4250 para el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO no pudo ser procesada como descargue directo por fallas en el sistema de la DIAN (ver imagen) y debe ser trasladada a zona franca para inspección física.*

Hoy nuestro Agente Aduanero trasladará la mercancía hasta zona franca de Fontibón y deben esperar el turno que les asigne la DIAN para que el inspector de esta Entidad proceda con el aforo y den el visto bueno de levante de la mercancía.

Teniendo en cuenta que hay bastante congestión en zona franca por la temporada navideña, el tiempo estimado es de 5 o 6 días hábiles de inspección por parte de la DIAN."





De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y con base en el análisis actualizado de las condiciones técnicas, administrativas y financieras del contrato, se solicita realizar **prórroga del contrato hasta el 19 de diciembre de 2025.**

Con esta prórroga se logrará asegurar que la entidad pueda recibir adecuadamente los equipos importados que se encuentran en proceso de nacionalización.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO GARZON BARRIOS
Profesional Especializado
GT SERVICIOS Y DIVULGACIÓN DE
INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA Y MUSEAL

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: BEATRIZ ADRIANA PACHECO CORREDOR
Reviso: ALBERTO GARCIA BOLIVAR, WILDHER FABIAN SARMIENTO GARCIA
Aprobó: JAIME ALBERTO GARZON BARRIOS